

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 15 de julio de 2008

N° 26083

## CONTENIDO

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley N° 42  
(De lunes 14 de julio de 2008)

"QUE ESTABLECE LOS VICEMINISTERIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA".

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley N° 43  
(De lunes 14 de julio de 2008)

"QUE ESTABLECE LOS VICEMINISTERIOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

**CONSEJO DE GABINETE**  
Decreto de Gabinete N° 20  
(De lunes 14 de julio de 2008)

"QUE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO POR LA SUMA DE SESENTA BALBOAS (B/60.00) A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, CONFORME AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS".

**CONSEJO DE GABINETE**  
Resolución de Gabinete N° 98  
(De miércoles 25 de junio de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO.2 AL CONTRATO NO.CO-SCBP-04-2006 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A., (COPISA), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COLECTORAS Y SUBCOLECTORAS DE LA CUENCA DEL RÍO JUAN DÍAZ (PRIMERA ETAPA), MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN CAMBIOS EN EL MATERIAL DE LAS TUBERÍAS".

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Ejecutivo N° 41  
(De martes 24 de junio de 2008)

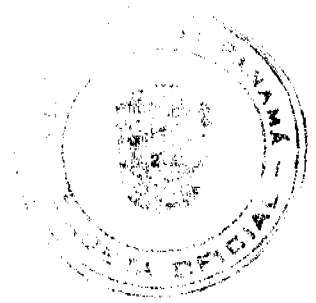
"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS COMO MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS".

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Ejecutivo N° 197  
(De lunes 12 de mayo de 2008)

"QUE REGLAMENTA EL USO DE LOS FONDOS PRODUCTO DE LA SOBRE TASA POSTAL Y TELEGRÁFICA Y DE GASTOS TERMINALES O CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES POSTALES".

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Ejecutivo N° 247  
(De miércoles 4 de junio de 2008)





"QUE ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO 228 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1998"

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Decreto Ejecutivo N° 113  
(De viernes 4 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LAS FINCAS NO. 222058, 131772 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Decreto Ejecutivo N° 114  
(De viernes 4 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LAS FINCAS NO. 220887, 222052, 222056 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N° 02  
(De viernes 18 de abril de 2008)

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN NO.2 DE 22 DE FEBRERO DE 1988, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO.01 DE 18 DE ENERO DE 2005"

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 106-OMI-33-DGMM  
(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

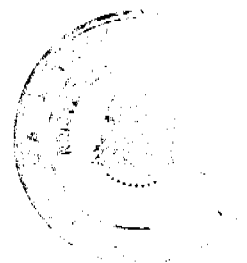
"POR LA CUAL SE UNIFICA LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE A LA RESOLUCIÓN A. 744 (18) DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 ENMENDADA, SOBRE LAS DIRECTRICES SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y TANQUEROS, Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS"

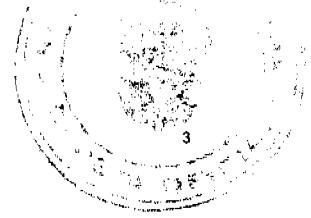
**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN-150-2007  
(De lunes 19 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE FRESAS (FRAGARIA ANANASSA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

AVISOS / EDICTOS





LEY No. 42  
De 14 de Julio de 2008

**Que establece los Viceministerios de Gobierno y de Seguridad Pública  
en el Ministerio de Gobierno y Justicia**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establecen el Viceministerio de Gobierno y el Viceministerio de Seguridad Pública en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Cada Viceministerio tendrá un Viceministro, que colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señalen la ley y los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 2.** El Viceministerio de Gobierno coordinará, además de las que se establezcan por decreto ejecutivo, las siguientes direcciones y áreas institucionales:

1. La Dirección de Administración y Finanzas.
2. La Dirección de Arquitecturas e Ingeniería.
3. La Dirección Nacional de Medios de Comunicación.
4. La Dirección General de Correo y Telégrafos.
5. La Dirección Nacional de Gobiernos Locales.
6. La Dirección Nacional de Política Indígena.
7. La Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua.
8. La Oficina Nacional para la Atención de los Refugiados.
9. Las Gobernaciones.
10. Las Instituciones Bombariles de la República de Panamá.
11. El Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 3.** El Viceministerio de Seguridad Pública coordinará, además de las que se establezcan por decreto ejecutivo, las siguientes direcciones y áreas institucionales:

1. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. El Servicio Nacional de Migración.
3. La Policía Nacional.
4. La Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales.
5. El Servicio Aéreo Nacional.





6. El Servicio Marítimo Nacional.
7. La Dirección Nacional de Pasaportes.
8. La Dirección General del Sistema Penitenciario.
9. El Instituto Interdisciplinario.

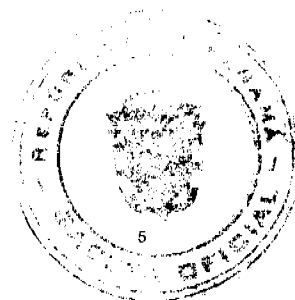
**Artículo 4.** Los Viceministros tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la formulación y adopción de las políticas del Ministerio en sus respectivos ramos, así como en la coordinación del control de la gestión administrativa de la institución.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las áreas que les sean asignadas por el Ministro, para garantizar el eficaz cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos.
3. Actuar en nombre del Ministerio por delegación de funciones, según se establece en la presente Ley.
4. Suplir las faltas temporales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República.
5. Representar al Ministro en las actividades oficiales que este le señale y, en particular, en las juntas directivas de las instituciones a las cuales debe asistir.
6. Dirigir la elaboración de informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y los programas de la institución que deban presentar al Ministro.
7. Planificar, coordinar, proponer políticas y trazar directrices, junto con el Ministro, en relación con el efectivo cumplimiento de las funciones de la institución.
8. Apoyar al Ministro en la elaboración de proyectos de ley y en su sustentación ante la Asamblea Nacional, en materias relacionadas con los objetivos, la misión y las funciones del Ministerio.
9. Ejercer las demás atribuciones que les señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

**Artículo 5.** El Ministro de Gobierno y Justicia podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento. Las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

**Artículo 6.** Las resoluciones y los resucitos ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro respectivo.





Artículo 7 (transitorio). El Órgano Ejecutivo dotará de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

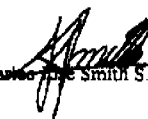
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 421 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio del año dos mil ocho.

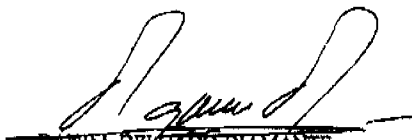
El Presidente,

  
Pedro Miguel González P.

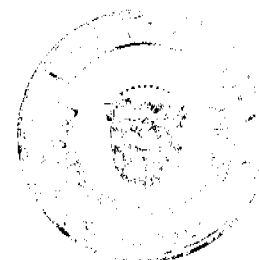
El Secretario General,

  
Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE julio DE 2008.

  
DANIEL DELGADO-DIAMANTE  
Ministro de Gobierno y Justicia

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República





LEY No. 43  
De 14 de Julio de 2008

**Que establece los Viceministerios Académico y Administrativo  
en el Ministerio de Educación**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establecen el Viceministerio Académico de Educación y el Viceministerio Administrativo de Educación en el Ministerio de Educación.

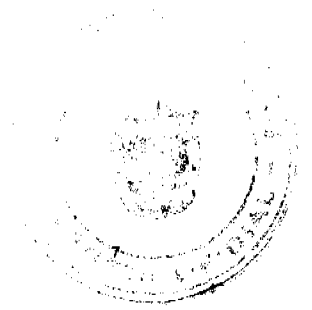
Cada Viceministerio tendrá un Viceministro, que colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señalen la ley y los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 2.** El Viceministerio Académico de Educación coordinará, además de las que se establezcan por decreto ejecutivo, las siguientes direcciones del Ministerio de Educación:

1. La Dirección General de Educación.
2. La Dirección Nacional de Planeamiento Educativo.
3. La Dirección Nacional de Educación Básica General.
4. La Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.
5. La Dirección Nacional de Educación Media Académica.
6. La Dirección Nacional de Educación Inicial.
7. La Dirección Nacional de Educación Particular.
8. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
9. La Dirección Nacional de Orientación Educativa y Profesional.
10. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
11. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza.
12. La Dirección Nacional de Educación Especial.
13. La Dirección Nacional de Educación Ambiental.
14. La Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos.
15. La Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.
16. La Dirección Nacional de Evaluación Educativa.
17. La Dirección Nacional de Educación Preventiva Integral.
18. La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

**Artículo 3.** El Viceministerio Administrativo de Educación coordinará, además de las que se establezcan por decreto ejecutivo, las siguientes direcciones del Ministerio de Educación:





1. La Dirección Nacional de Administración.
2. La Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
3. La Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.
4. La Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar.
5. La Dirección Nacional de Recursos Humanos.
6. La Dirección Nacional de Informática Educativa.

**Artículo 4.** Los Viceministerios de Educación tendrán las siguientes funciones:

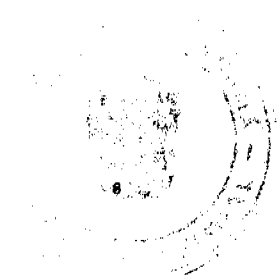
1. Planificar, coordinar y supervisar las funciones y atribuciones de las direcciones correspondientes, conforme a los planes, programas y proyectos establecidos por el Ministro.
2. Asesorar al Ministro en la formulación y adopción de las políticas del Ministerio en sus respectivas materias.
3. Proponer directrices al Ministro sobre la ejecución y realización de las funciones de las direcciones respectivas.
4. Actuar en nombre y representación del Ministro; por delegación de funciones, en el ámbito de su competencia.
5. Apoyar al Ministro en la elaboración de proyectos de ley en materias relacionadas con su competencia.
6. Suplir las faltas temporales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República.
7. Firmar con el Ministro las resoluciones que les correspondan de acuerdo con su materia.
8. Ejercer las demás funciones que les señalan la ley y los reglamentos, así como las que imparta el Ministro.

**Artículo 5.** Las direcciones regionales de educación ejercerán sus funciones en coordinación con los Viceministerios, de acuerdo con la materia de su competencia.

**Artículo 6.** El Ministro de Educación podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento. Las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

**Artículo 7.** Los resueltos ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro respectivo.





**Artículo 8 (transitorio).** El Órgano Ejecutivo dotará de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

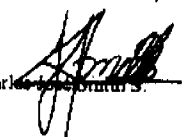
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 423 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,

  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

  
Carlos Rodríguez S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE Julio DE 2008.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República.

  
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.  
Ministro de Educación

DECRETO DE GABINETE N°20

(de 14 de julio de 2008)

Que autoriza el pago de un bono por la suma de sesenta balboas (B/.60.00) a los jubilados y pensionados, conforme al acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Confederación Nacional de Jubilados y Pensionados

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de junio del año en curso, el Presidente de la República anunció, en cadena nacional de radio y televisión, que el Gobierno Nacional otorgaría a los jubilados y pensionados un bono de sesenta balboas (B/.60.00) en el presente mes de julio. Así mismo, anunció presentar a la Asamblea Nacional, en el mes de septiembre, un proyecto de ley para que dicho bono se otorgue todos los años;

Que esta acción del Gobierno se suma a una serie de medidas implementadas para que los más pobres tengan la oportunidad de mejorar sus condiciones socio-económicas, en estos momentos difíciles, a través de la Red de Oportunidades y el Programa de Solidaridad Alimentaria;

Que este bono se pagará con cargo al Tesoro Nacional, en el mes de julio de este año, y por medio de una Ley, en esta misma fecha, todos los años,





## RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el pago de un bono por la suma de sesenta balboas (B/.60.00), en la segunda quincena del mes de julio de 2008, con cargo al Tesoro Nacional, a las siguientes personas:

- a) Pensionados por vejez, vejez anticipada, vejez proporcional, vejez anticipada proporcional, invalidez y sobrevivientes (el bono se distribuirá proporcionalmente entre los miembros del grupo familiar) del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.
- b) Pensionados de manera absoluta permanente, parcial permanente y sobrevivientes (el bono se distribuirá proporcionalmente entre los miembros del grupo familiar) de Riesgos Profesionales.
- c) Jubilados del Estado que cobran por el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales Obligatorio para todos los servidores públicos, del que la Caja de Seguro Social es el ente pagador (Grupo Cerrado).
- d) Los pensionados del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA).
- e) Los jubilados del Estado que reciben su pago a través de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. El bono será pagado por conducto de la Caja de Seguro Social a los pensionados y jubilados mencionados en los acápites a, b, c y d, para lo cual el Tesoro Nacional entregará a dicha entidad el monto correspondiente. Los jubilados mencionados en el acápite e recibirán el bono por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Este bono sólo se otorgará a los jubilados y pensionados que se encuentran vigentes en la respectiva planilla de pago, en el mes de junio de 2008.

Artículo 4. Ningún pensionado ni jubilado podrá recibir, por concepto de este beneficio, más de sesenta balboas con 00/100 (B/.60.00).

Artículo 5. Este bono se hará efectivo en la segunda quincena del mes de julio de 2008.

Artículo 6. El presente Decreto de Gabinete rige desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

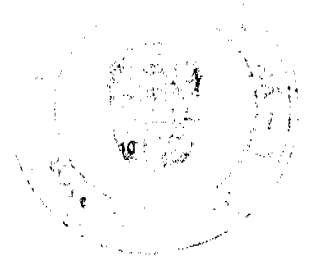
SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO



La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

El Ministro de Comercio e Industrias,

encargado,

SEVERO SOUSA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 98

(de 25 de junio de 2008)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato No.CO-SCBP-04-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para la construcción de las Colectoras y Subcolectoras de la Cuenca del Río Juan Díaz (Primera Etapa), mediante la cual se aprueban cambios en el material de las tuberías

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud realizó la Licitación Pública Internacional No.LPI/CO-SCBP-04-2006 para la construcción de las Colectoras y Subcolectoras del Río Juan Díaz, cumpliendo las formalidades que exige la Ley y las disposiciones establecidas en las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la Contratación de Obras Menores de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, la cual fue comunicada a los interesados mediante el sitio de Internet de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que mediante la Resolución No.003 de 4 de enero de 2007, se adjudicó a la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), la referida Licitación Pública Internacional, a fin que se realice la construcción de las Colectoras y Subcolectoras de la Cuenca del Río Juan Díaz (Primera Etapa);



Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., suscribieron el Contrato No. CO-SCBP-04-2006, para la construcción de las Colectoras y Subcolectoras del Río Juan Díaz, por un monto de ocho millones seiscientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.8,626,265.00);

Que a solicitud de la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., expresada mediante nota No.184-2008 COPISA de 14 de marzo de 2008, se considera el cambio de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato No.CO-SCBP-04-2006 en lo relativo al material de la tubería por instalarse y se plantea la instalación de Tuberías RIB Steel en reemplazo de las tuberías de Hormigón Reforzado (HR) previstas originalmente, cambio que se sustenta, primordialmente, en el hecho de que la tubería tipo RIB Steel es de más rápida instalación, lo cual permitirá que el proyecto se ejecute con mayor agilidad y eficiencia;

Que la administración técnica que se mantiene en el proyecto, entiéndase Nippon Koei Co. Ltd., recomendó mediante nota J2Q014-0137 de 11 de marzo de 2008, la aceptación técnica del cambio propuesto, basándose en el hecho de que las tuberías cumplen con todas las Normas ASTM y AASHTO que corresponde a su uso para los sistemas de alcantarillados sanitarios;

Que el cambio del material de la tubería no representa ningún tipo de incremento en el monto del Contrato, lo que fue confirmado por la empresa que ejecuta el proyecto, Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), la cual manifestó que no se generará ningún tipo de incremento en los precios ofertados por el Contratista debido al cambio en el material de la tubería y en diámetro, ni se generará tiempo adicional al originalmente pactado;

Que el Consejo Económico Nacional en su reunión celebrada 29 de mayo de 2008, emitió opinión favorable a la adenda No. 2 al contrato CO-SCBP-04-2006, tal como consta en nota CENA/197 de 29 de mayo de 2008;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.2 al Contrato No.CO-SCBP-04-2006 a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA), para la construcción de las Colectoras y Subcolectoras de la cuenca del Río Juan Díaz (Primera Etapa), mediante la cual se aprueban cambios en el material de las tuberías.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR E. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

La Ministra de Economía y Finanzas,

encargada,

ENELDA MEDRANO DE GONZÁLEZ

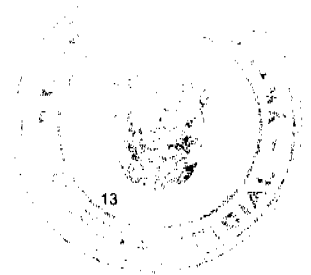
El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

CARLO A. GARCÍA MOLINO

Ministro de la Presidencia, encargado y

Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 41  
(De 24 de julio de 2008)

"Por la cual se designa a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos como Miembro del Comité Nacional del Codex Alimentarius"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 41 de 20 de noviembre de 2001 se crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius como ente consultivo de la República de Panamá en los estudios y acciones que éste debe llevar a efecto para su participación en las reuniones que convoquen la Comisión del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus órganos auxiliares.

Que, el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo establece los integrantes del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

Que, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos fue creada mediante Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, como la entidad rectora del Estado en materia de normalización y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos, medidas sanitarias y fitosanitarias para la introducción de éstos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que, por lo antes expuesto, se propone la inclusión de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en el Comité Nacional del Codex Alimentarius.

DECRETA

Artículo 1: Modificar el artículo 2 del Decreto 41 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:

"El Comité Nacional del Codex Alimentarius estará integrado de la siguiente forma:...d) Un representante de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia...j) Un representante de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos..."

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto 41 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

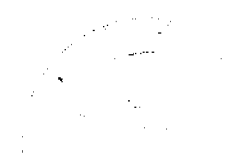
  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
CARMEN GISELA VERGARA  
Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO No. 197  
(de 12 de mayo de 2008)

Que reglamenta el uso de los fondos producto de la Sobre Tasa Postal y Telegráfica y de Gastos Terminales o Cuentas de las Administraciones Postales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete 11 de 1972, modificado por la Ley 49 de 2006, se creó la sobretasa postal y telegráfica de un centésimo de balboas (B/.0.01), aplicable a los envíos postales y telegráficos que se realizan a través de las oficinas postales y telegráficas en el país.

Que el artículo tercero del citado Decreto de Gabinete, establece que los ingresos generados por la sobretasa postal y telegráfica, serán depositados en una cuenta bancaria especial a nombre de la Dirección General de Correos y Telégrafos y destinados a mejorar la prestación y competitividad de los servicios que presta esta dependencia del Estado.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 49 de 2006 establecen que los fondos correspondientes a los pagos de las Administraciones Postales Internacionales y a la Administración Postal de Panamá, serán depositados en el Fondo de Gastos Terminales o Cuentas de las Administraciones Postales Internacionales en el Banco Nacional de Panamá, con el propósito de ser utilizados exclusivamente para la adquisición de equipo técnico-postal y el pago necesario para la prestación del servicio a nivel nacional e internacional, incluyendo el mejoramiento, el mantenimiento y la reparación de las infraestructuras postales, a fin de lograr la optimización de los niveles de competitividad y el mejoramiento de la calidad del servicio postal a nivel nacional.

Que el artículo 6 de la precitada norma legal, establece que corresponderá al Ministerio de Gobierno y Justicia, en coordinación con la Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la reglamentación del procedimiento para el uso del Fondo de Gastos Terminales o Cuenta de las Administraciones Postales Internacionales y de los fondos depositados en la cuenta bancaria especial destinados a mejorar la prestación y competitividad de los servicios que brinda esta dependencia del Estado.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, y en consideración de que las respectivas cuentas bancarias han sido abiertas con antelación, la Dirección General de Correos y Telégrafos ha coordinado con la Contraloría General de la República los trámites referentes al procedimiento para el uso de los fondos públicos mencionados.

**DECRETA:**

Artículo 1. Los ingresos obtenidos de la Sobre Tasa Postal y Telegráfica a los que se refiere el artículo primero del Decreto de Gabinete 11 de 1972, modificado por el artículo primero de la Ley 49 de 2006, serán depositados en la cuenta bancaria especial a nombre de la Dirección de Correos y Telégrafos en el Banco Nacional de Panamá. Estos Fondos serán destinados a mejorar la prestación y competitividad de los servicios que brinda la Dirección General de Correos y Telégrafos.

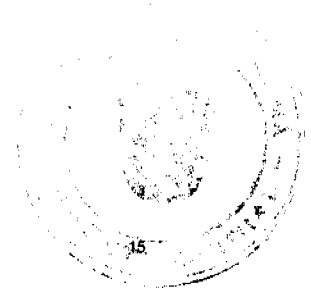
Artículo 2. Los ingresos provenientes de los pagos que realizan las administraciones postales internacionales a la administración postal de Panamá, constituirán un fondo especial, manejado mediante una cuenta bancaria especial abierta en el Banco Nacional de Panamá a nombre de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Estos fondos serán utilizados exclusivamente para la adquisición de equipo técnico-postal y el pago necesario relativo a la prestación del servicio a nivel nacional e internacional, incluyendo el mejoramiento, el mantenimiento y la reparación de las infraestructuras postales.

Artículo 3. Para el uso de los fondos consignados en las cuentas bancarias mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente decreto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Elaborar una requisición de los bienes o servicios que sean necesarios para el mejoramiento del servicio público que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual debe ser aprobada por la Dirección General o la Subdirección General.
2. Aprobada la requisición respectiva y cumplidos los trámites para la adquisición de los bienes o servicios correspondientes, la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, en coordinación con la Dirección de Contabilidad, formularán la cuenta respectiva, reconociendo el crédito a favor de la persona o empresa acreedora;
3. Previa revisión de la cuenta por parte de Auditoría Interna de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ésta se remitirá con la documentación que la sustenta, para la respectiva firma de la Dirección General, del cheque correspondiente al pago que debe realizarse.
4. Remitir el cheque firmado por el titular de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a la Contraloría General de la República, para su refrendo y posterior entrega a la persona interesada.

Artículo 4. Las cuentas bancarias especiales señaladas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo serán administradas por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Este despacho indicará a la Contraloría General de la República, el servidor o los servidores públicos facultados para el manejo de la misma.

Corresponde a la Contraloría General de la República, fiscalizar el uso de las cuentas bancarias antes descritas, conforme lo establece la Constitución Política de la República, las Leyes que regulan la materia y el presente Decreto Ejecutivo.



Artículo 5. Los vacíos legales y aquellos aspectos no regulados por el presente reglamento, se suplirán con las normas del Código Fiscal y los reglamentos de contabilidad emitidos por la Contraloría General de la República para el manejo de fondos públicos.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

**Presidente de la República**

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMA

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO EJECUTIVO No.247

(de 4 de junio de 2008)

Que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre  
de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 24 de 12 de enero de 1996, fue creada la Comarca Kuna de Madungandí, la cual está sujeta a un régimen especial.

Que la Comarca Kuna de Madungandí es una división política especial, cuya administración y organización está sujeta a la Constitución Política, al régimen especial de la Ley por la cual fue creada y a la Carta Orgánica aprobada por el Órgano Ejecutivo.

Que la Ley 24 de 12 de enero de 1996, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre de 1998, el cual en su Capítulo XVIII trata sobre la Administración de Justicia dentro de la Comarca Kuna de Madungandí.

Que se hace necesario resolver los conflictos que surjan en la Comarca, los cuales deben ser atendidos en primera instancia por las autoridades administrativas de la Comarca, que en tal caso sería el Corregidor de Policía, como se ha dispuesto en otras divisiones políticas especiales creadas dentro del territorio nacional.

Que al momento de reglamentar la Ley que crea la Comarca Kuna de Madungandí no se estableció el nombramiento de las autoridades administrativas que pudieran resolver las controversias surgidas en la Comarca.

Que el Código Administrativo en su artículo 1747 numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo, para formar circunscripciones con jurisdicción y límites bien determinados y nombrar el personal administrativo necesario en cada una de ellas.

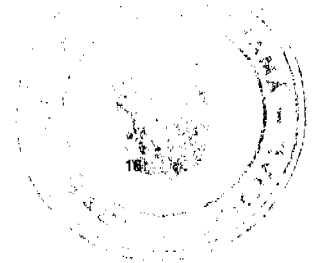
DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 66a al Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre de 1998, así:

Artículo 66a. La administración de justicia administrativa de policía, dentro de la división política especial de la Comarca Kuna de Madungandí, estará a cargo de un Corregidor de Policía, el cual deberá cumplir los requisitos que establece la Ley para el ejercicio de dicho cargo y tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley para los Corregidores de Policía, y contará con la colaboración de la Policía Nacional cuando ésta sea requerida.

Las decisiones del Corregidor de Policía serán apelables ante el Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 66b al Decreto Ejecutivo 228 de 3 de diciembre de 1998, así:



Artículo 66b. El Corregidor de Policía de la Comarca Kuna de Madungandí será nombrado por el Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro de Gobierno y Justicia. La sede de la Corregiduría será en la cabecera de la Comarca y los gastos de funcionamiento serán cargados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

**CONUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

DANIEL DELGADO - DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 113**

(De 4 de julio de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de las fincas No. 222058, 131772 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;

Que mediante la Resolución No. 62-2008 de 28 de marzo de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial para la conexión del Ramal Lajas - Manuel F. Zárate con la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno en cada una de las siguientes fincas: la No.222058, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, y la No. 131772, inscrita al Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, ambas propiedad de la empresa Corindag S.A., las cuales se encuentran, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

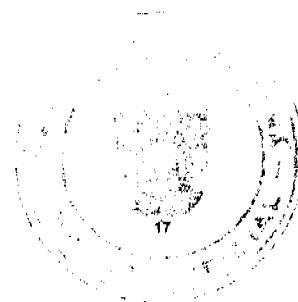
Que una vez conocida la futura afectación, se procedió a los trámites para la obtención del valor a entregar al propietario, se estimó de acuerdo al promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con el propietario a fin de evitar la medida de expropiación, sin embargo, diversos factores han imposibilitado llegar a tal acuerdo, lo que está demorando la construcción de tan beneficioso proyecto;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posesión inmediata del bien;





Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la **expropiación e inmediata ocupación** de un área de terreno de una hectárea más dos mil seiscientos treinta y nueve metros con noventa y un decímetros cuadrados (1+2,639.91 m<sup>2</sup>) de la finca No. 222058, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; y un área de dos hectáreas más siete mil doscientos treinta y nueve metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (2 Has+7,239.86 m<sup>2</sup>) de la finca No. 131772, inscrita al Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, **ambas de propiedad** de la empresa Corindag S.A., ubicadas en el Corregimiento Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, **terrenos destinados** para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y **Explotación** de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social **urgente** a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de una hectárea más dos mil seiscientos treinta y nueve metros con noventa y uno decímetros cuadrados (1+2,639.91 m<sup>2</sup>) de la finca No. 222058, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; y un área de dos hectáreas más siete mil doscientos treinta y nueve metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (2 Has+7,239.86 m<sup>2</sup>) de la finca No. 131772, inscrita al Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, de propiedad de la empresa Corindag S.A., ubicadas en el Corregimiento Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas **expropiadas**, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los **terrenos** detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que **habrá de pagarse** por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1988, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de julio del dos mil ocho (2008).

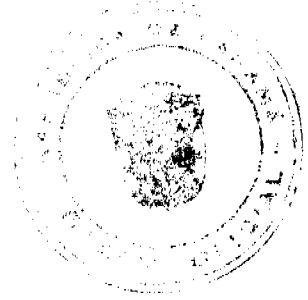
**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DECRETO EJECUTIVO No. 114**

(De 4 de julio de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de las fincas No. 220887, 222052, 222056 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;

Que mediante la Resolución No. 62-2008 de 28 de marzo de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial para la conexión del Ramal Lajas - Manuel F. Zárate con la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno en cada una de las siguientes fincas: la No.220887, inscrita a Asiento 1, Documento 429237, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, la No. 222052, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, y la No. 222056, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; todas de propiedad de la empresa Corindag S.A., las cuales se encuentran, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

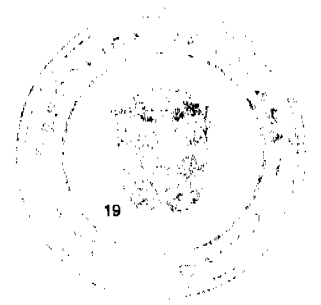
Que una vez conocida la futura afectación, se procedió a los trámites para la obtención del valor a entregar al propietario, se estimó de acuerdo al promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con el propietario a fin de evitar la medida de expropiación, sin embargo, diversos factores han imposibilitado llegar a tal acuerdo, lo que está demorando la construcción de tan beneficioso proyecto;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posesión inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de cuatro mil seiscientos dos metros con setenta y un decímetros cuadrados (4,602.71 m<sup>2</sup>) de la finca No. 220887, inscrita a Asiento 1, Documento 429237, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; un área de siete mil ciento noventa y nueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (7,199.88 m<sup>2</sup>) de la finca No. 222052, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; y un área de una hectárea más dos mil doscientos sesenta y seis metros con catorce decímetros cuadrados (1 Has+2,266.14 m<sup>2</sup>) de la finca No. 222056, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, todas de propiedad de la empresa Corindag S.A., ubicadas en el Corregimiento Rufina Alfaro,



Distrito de San Miguelito, terrenos destinados para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de cuatro mil seiscientos dos metros con setenta y uno decímetros cuadrados (4,602.71 m<sup>2</sup>) de la finca No. 220887, inscrita a Asiento 1, Documento 429237, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; un área de siete mil ciento noventa y nueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (7,199.88 m<sup>2</sup>) de la finca No. 222052, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; y un área de una hectárea más dos mil doscientos sesenta y seis metros con catorce decímetros cuadrados (1 Has+2,266.14 m<sup>2</sup>) de la finca No. 222056, inscrita a Asiento 1, Documento 440104, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, todas propiedad de la empresa Corindag S.A., ubicadas en el Corregimiento Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los terrenos detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1988, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de julio del dos mil ocho (2008).

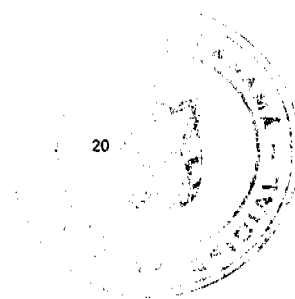
**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiffo**

Ministro de Obras Públicas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD**  
**RESOLUCIÓN N° 02 DE 18 DE abril DE 2008**  
**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2 de 22 de febrero de 1988, se aprobó el **Reglamento Interno** de la Comisión de Docencia Farmacéutica modificada por la Resolución N° 01 de 18 de enero de 2005.

Que la **Presidencia** de la Comisión de Docencia Farmacéutica aprobó en sesión calendada el 17 de julio de 2007 la inclusión de nuevos postgrados en Farmacia.

Que la Comisión de Docencia Farmacéutica a través del **Colegio Nacional de Farmacéuticos** ha solicitado al Consejo Técnico de Salud, la modificación del artículo 13 de la Resolución N°2 de 22 de febrero de 1988, modificada por el artículo tercero de la Resolución N°01 de 18 de enero de 2005.

Que en sesión ordinaria N°2 de 18 de abril de 2008, fue presentada al **pleno** de este Organismo por los representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos la modificación al artículo 13 de la Resolución N°2 de 22 de febrero de 1988, modificada por el artículo tercero de la Resolución N° 01 de 18 de enero de 2005.

Que es función del Consejo Técnico de Salud, reconocer y **reglamentar** todo lo referente a idoneidades, así como cualquier otro asunto que se refiere a ella.

Que revisada la petición el pleno de este Organismo en su sesión N°2 de 18 de abril de 2008, aprobó la modificación solicitada por la Comisión de Docencia Farmacéutica, a través del **Colegio Nacional de Farmacéuticos**.

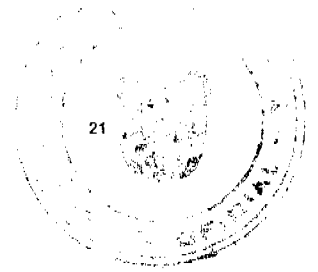
En consecuencia, se:

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El artículo 13 de la Resolución N°2 de 22 de febrero de 1988, modificado por el artículo tercero de la Resolución N°01 de 18 de enero de 2005, quedará así:

Artículo 13:

1. Farmacognosia
2. Farmacia de los Productos Naturales
3. Química Medicinal
4. Análisis de Medicamentos
5. Bromatología o Tecnología de Alimentos
6. Físico-Farmacia
7. Radio Farmacia
8. Farmacia Industrial
9. Biofarmacia
10. Farmacocinética
11. Farmacia Oficial
12. Toxicología
13. Farmacia Hospitalaria
14. Farmacia Clínica
15. Administración Farmacéutica
16. Farmacología Experimental
17. Farmacología clínica
18. Salud Pública
19. Gerencia de los Servicios de Salud
20. Epidemiología
21. Biofarmacia y Farmacocinética



22. Control de Calidad de Medicamentos
23. Producción de Medicamentos
24. Biotecnología
25. Atención Farmacéutica
26. Marketing Farmacéutico
27. Farmacoepidemiología
28. Oncología Farmacéutica
29. Ciencias Farmacéuticas
30. Los nuevos que se adicionen en un futuro

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedarán vigente sin cambio alguno los artículos 1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,14 y 15 de la Resolución N°2 de 22 de febrero de 1988 y los artículos primero y segundo de la Resolución N°01 de 18 de enero de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 24 de 21 de octubre de 1983, Resolución N°2 de 22 de febrero de 1988 y Resolución N°01 de 18 de enero de 2005.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DRA. ROSARIO E. TURNER M.**

Ministra de Salud y Presidenta del Consejo Técnico de Salud.

**DR. CIRILO LAWSON**

Director General de Salud y Secretario del

Consejo Técnico de Salud

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-33-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA**

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) (Anexo I y II) mediante Ley 17 de 9 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que por un lado, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante la Resolución MEPC 52 (32) del 6 de marzo de 1992, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo a las nuevas reglas 13 F y 13 G, así como las enmiendas conexas en el Anexo I del MARPOL 73/78 destinadas a mejorar las Prescripciones relativas al proyecto y construcción de los Petroleros y por otro lado, considerando la necesidad de elaborar prescripciones relativas a un Programa mejorado de reconocimientos de buques que transportan cargas sólidas a granel, la Organización Marítima Internacional emitió la Resolución A. 744 (18) el 4 de noviembre de 1993.

Que la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993, aprueba las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (ESP - Enhance Survey Program - por sus siglas en ingles), a fin de promover la seguridad y prevención de contaminación del mar.

Que el Comité de Protección del Medio Marino aprobó mediante la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, enmiendas al Anexo del Protocolo 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, que incluían las enmiendas a la regla 13G, la inclusión de la nueva regla 13 H y enmiendas consiguientes al Certificado IOPP del Anexo I del MARPOL 73/78).

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, adopto enmiendas a las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (Resolución A. 744 (18) enmendada).

Que la Dirección General de Marina Mercante mediante la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, aprobó las directrices para la implementación de las reglas 13 F, 13 G y 13 H del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), que serán aplicables a los buques petroleros de registro panameño, tanto de Servicio Interior como de Servicio Internacional, donde quiera que se encuentre, y a buques extranjeros que realicen actividades lucrativas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá transportando hidrocarburos.

Que la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, menciona en su artículo 7 que se ha autorizado a determinadas Organizaciones Reconocidas (OR), para la expedición del certificado interino de Evaluación del Estado de Buque (CAS - Condition Assessment Scheme - por sus siglas en inglés), y además establece que la Dirección General de Marina Mercante emitirá el Certificado Reglamentario CAS, para lo cual efectuará una evaluación técnica que se fundamentará en los requisitos adicionales que serán requeridos mediante Circular de Marina Mercante publicada para ese efecto.

Que conforme al Circular No. 101-03-09 SDGMM de 15 de abril de 2005, se implementan las Reglas 13 G, y 13 H del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de la Resolución A. 744 (18) enmendada, sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y a fin de promover la seguridad y prevención de contaminación del mar, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

#### RESUELVE

**PRIMERO: UNIFICAR** las diversas implementaciones que existen referente a la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993 enmendada, sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y sus respectivas enmiendas adoptadas por la Resolución MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003, y la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** APLICAR la Resolución 744 (18), sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.

**TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

**CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones, durante el reconocimiento de los graneleros y petroleros establecidas en la Resolución 744 (18) sus enmiendas, la Resolución 106-51-DGMM del 21 de abril de 2005, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña conexas a esta Resolución.

**QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983, Resolución 106-51 de DGMM de 21 de abril de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 150 - 2007

(De 19 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.10.00	Fresas, frutilla ( <i>Fragaria ananassa</i> ) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Fresas (*Fragaria ananassa*), han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
  - a) *Thrips palmi*\* b) *Maconellicoccus hirsutus*
    - Plaga reglamentada (A-2), bajo control oficial
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.





8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y **sellados**, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente **documentación** comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la **importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas**, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá ser publicado inmediatamente** en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 209-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JORGE MIGUEL ESCALONA CHONG**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 8-251-36, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1139-06, según plano aprobado No. 206-01-10873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9664.22 m2, ubicada en la localidad de Las Lomas, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juana de Ruiz. Sur: Fundación Clarita. Este: Juana Domínguez viuda de Sánchez, camino a Las Lomas. Oeste: Juana de Ruiz, Jorge Miguel Escalona Chong. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc.